

moción Agraria, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 4/1986, de 4 de junio, de la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

2. El falseamiento de los datos de la solicitud o el incumplimiento de los compromisos adquiridos determinará la revocación de la subvención y la devolución de las cantidades ya percibidas, de acuerdo con la legislación vigente, todo ello sin perjuicio de las demás responsabilidades en que haya podido incurrirse.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Las ayudas económicas dirigidas al fomento del asociacionismo de carácter cooperativo de los jóvenes del sector agrario continuarán rigiéndose por lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 4 de abril de 1986, sin perjuicio de que, dentro de los límites cuantitativos fijados en ella, la Diputación General de Aragón, con sus propios recursos, pueda complementar la financiación estatal.

Segunda. Las ayudas económicas dirigidas a la promoción y apoyo del desarrollo comunitario en el sector agrario se regirán por lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 3 de agosto de 1983, sin perjuicio de que, dentro de los límites cuantitativos fijados en ella, la Diputación General de Aragón, con sus propios recursos, pueda complementar la financiación estatal.

Tercera. Se faculta al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Decreto y adoptar cuantas medidas resulten procedentes para su ejecución.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 135/1988, de 19 de julio, de la Diputación General de Aragón por el que se establecen ayudas para fomento del cooperativismo en el sector agrario y cuantas normas complementarias desarrollen dicho Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 20 de junio de 1989.

**El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES**

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
JOSE URBIETA GALE**

708

DECRETO 84/1989, de 20 de junio, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la concesión de subvenciones para actividades formativas realizadas por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

La Dirección General de Promoción Agraria tiene a su cargo la tarea de formación y capacitación permanente en el sector agrario.

La necesidad de desarrollar distintas actividades formativas en dicho sector realizadas por este Departamento, lleva consigo a que este Decreto subvencione por un lado los cursos de formación profesional agraria para la instalación de agricultores jóvenes que pretenden acceder a la responsabilidad de la dirección de empresas agrarias, con una duración de los cursos de 150 horas como mínimo y que se regulan en el punto c) del apartado 2 del art. 37 del R.D. 808/87, de 19 de junio, y por otra los cursos dirigidos especialmente a la mujer del medio rural para su formación como titular o gerente de la empresa.

En el artículo 38, apartados 1 y 2 del citado Real Decreto se establece que las ayudas irán dirigidas a los beneficiarios de los cursos como asistentes (alumnos) o como organizadores (Entidades públicas y privadas).

En la actualidad, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación financia únicamente, mediante becas personales a los alumnos, parte de los gastos que les puedan ocasionar a éstos su asis-

tencia a los cursos (desplazamiento, manutención, alojamiento y jornadas de trabajo perdidas) debiendo quedar a cargo de los presupuestos propios de cada Comunidad Autónoma la financiación de los gastos de organización y funcionamiento de los cursos (material didáctico, profesorado, viajes formativos, alquiler de locales, etc.) así como la posible complementación de las becas de asistencia a los alumnos.

Dado el gran interés que tiene para el sector agrario la formación profesional de sus agricultores, la Administración Autonómica de Aragón estima conveniente que en esta labor puedan colaborar otras Entidades públicas o privadas.

Por todo ello, la Diputación General de Aragón en el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 35.1.8 del Estatuto de Autonomía desea regular la concesión en materia de subvenciones a las actividades formativas de las Entidades que colaboren con la Administración Autonómica.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes y previa deliberación de la Diputación General en su reunión del día 20 de junio de 1989,

DISPONGO:

Artículo primero

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer un sistema de ayudas para determinadas acciones formativas que desarrollen las siguientes entidades:

- a) Organizaciones Profesionales Agrarias.
- b) Escuelas Familiares Agrarias.
- c) Otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.

2. Podrán ser beneficiarios de la subvención regulada en este Decreto las entidades relacionadas en el apartado primero que aporten medios humanos y materiales para la realización de cursos de formación agraria según un programa de clases teóricas y prácticas y un profesorado que sea aprobado por la Dirección General de Promoción Agraria, quien se reserva la facultad del seguimiento de los cursos y de la realización de las pruebas correspondientes para otorgar el certificado de asistencia y aprovechamiento correspondiente.

Artículo segundo

Los incentivos que se establecen en la presente normativa están dirigidos a apoyar cualquier tipo de acciones cuya finalidad sea:

- a) Organización y realización de cursos de formación profesional agraria para la incorporación a la empresa agraria con una duración mínima de ciento cincuenta horas.
- b) Organización y realización de cursos específicos para la mujer rural con una duración mínima de 200 horas y una orientación principal de gestión empresarial de la explotación agraria.

Artículo tercero

1. La cuantía máxima de la subvención que pueda ser otorgada para las actividades señaladas en el artículo 2 será de hasta el cincuenta por ciento de los gastos totales del curso y de un valor máximo de dos millones de pesetas.

2. En todo caso la totalidad de las subvenciones percibidas por las entidades enumeradas en el artículo 1, cualquiera que sea la Administración Pública otorgante, no podrá superar el tope máximo fijado por la normativa vigente de la Comunidad Económica Europea.

Artículo cuarto

1. Para el caso de cursos de incorporación a la empresa agraria se requerirá que los alumnos sean jóvenes con una edad comprendida entre dieciocho y treinta y cinco años, teniendo preferencia los que hayan solicitado ayudas para la instalación de agricultores jóvenes, o sean agricultores comprometidos a un plan de mejora, según se contempla ambos casos en las ayudas que establece el Real Decreto 808/87, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. Para el caso de cursos específicos para la mujer rural se requerirá que las alumnas sean esposas o hijas de agricultores autónomos.

3. El número de alumnos y/o alumnas no será superior a treinta por curso.

Artículo quinto

1. Las solicitudes se formalizarán en instancia, debidamente cumplimentada y suscrita por quien ostente la representación legal de la entidad solicitante y se dirigirán al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes mediante su presentación en el Registro General de la Diputación General de Aragón o en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo. Se adjunta impreso de solicitud en el Anexo I.

2. Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación:

a) Certificación del correspondiente registro en el que la entidad figura inscrita.

b) En el caso de las entidades que figuran en el artículo primero 1, apartado c), deberán acreditar su condición de ser entidades sin ánimo de lucro.

c) Certificado de la Entidad en la que se responsabiliza de que los alumnos y/o alumnas cumplen los requisitos exigidos en el artículo cuarto.

d) Justificante que acredite estar al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y en la Seguridad Social.

e) Comunicación del importe estimado del presupuesto de las actividades previstas así como el programa, calendario y profesorado (con su titulación o nivel de formación) y número de alumnos que constituyen el curso.

3. El plazo para solicitar la subvención será fijada por la Orden de convocatoria para la correspondiente anualidad.

Artículo sexto

1. La concesión de la subvención y la determinación de su cuantía corresponderá al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes. Dicha Orden se notificará al solicitante, con indicación de la cuantía de la subvención concedida.

2. Una vez notificada la concesión de la subvención el bene-

ficiario realizará las inversiones o actividades proyectadas. Una vez finalizadas éstas deberá comunicarse a la Dirección General de Promoción Agraria que, previa comprobación de las mismas, procederá a tramitar su pago.

Artículo séptimo

1. La evaluación y seguimiento de la correcta aplicación de la subvención otorgada se efectuará por la Dirección General de Promoción Agraria, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 4/1986, de 2 de junio, de la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

2. El falseamiento de los datos de la solicitud o el incumplimiento de los compromisos adquiridos determinará la revocación de la subvención y la devolución de las cantidades ya percibidas, de acuerdo con la legislación vigente, todo ello sin perjuicio de las demás responsabilidades en que haya podido incurrirse.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes para dictar disposiciones en desarrollo de este Decreto y cuantas medidas resulten procedentes para su ejecución.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 20 de junio de 1989.

**El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES**

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
JOSE URBIETA GALE**

A N E X O IDATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Entidad _____

Localidad _____ Provincia _____

Razón Social _____

N.I.F. _____ Teléfono _____

Nombre y Apellidos de la persona que solicita la subvención _____

En calidad de : _____

C/c de la Entidad Financiera a ingresar la subvención _____

Tipo de curso ☐ Curso de incorporación a la empresa agraria☐ Curso especial para la mujer rural

Número de alumnos/as _____

Presupuesto del curso _____

Cuantía de la subvención solicitada _____

Solicita acogerse a las subvenciones establecidas en el Decreto _____
de la Diputación General de Aragón

_____ a _____ de _____ de _____

Fdo.: El Solicitante

- Documentación que se acompaña a la solicitud:

☐ Certificación de inscripción en el registro☐ Condición de entidad sin ánimo de lucro☐ Certificado de responsabilización de que los alumnos cumplen los requisitos☐ Justificantes de estar al corriente de pago fiscales y Seguridad Social☐ Programa, calendario y profesorado del cursoEXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES DE LA DIPUTACION GENERAL DE
ARAGON - ZARAGOZA -